



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de abril de 2021

Radicación No. 1100140030312021-00279-00

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, a lo que se suma que el título valor arrimado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ibidem* además de satisfacer las exigencias previstas en la ley mercantil, el Juzgado acorde al art. 430 del C.G.P., **resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bryan Andrés Gutiérrez Sánchez** contra **Jessica Andrea Vásquez Colmenares y Ana Milena Vásquez Colmenares** por las sumas que a continuación se relacionan:

Por la letra de cambio No. 1

a.- Por la suma de \$40.000.000 como saldo de capital en mora.

b.- Por el valor de los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el día 11 de noviembre del año 2020 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

c.- Por los intereses de plazo causados entre el 11 de septiembre del año 2020 y el 10 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 2% mensual.

2.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P., o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación, **art. 431 y 442 *ibidem***.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

4.- Tener como representante judicial de la parte ejecutante a **Franklin R. Fernández M.** en los términos y para los fines del poder conferido.

5.- Requerir al extremo actor a fin de que, conforme a lo regulado en el Decreto 806 del año 2020, manifieste expresamente que tiene en su poder el título valor que pretende ejecutar dentro del asunto, el cual conservará y custodiará hasta que le sea requerido.

Notifíquese (2) ¹


Elizabeth Elena Coral Bernal
Juez(E)

1

La providencia se notificó por estado electrónico N° **034** de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

María Fernanda Giraldo Molano
Secretaria Ad hoc